

DENOMINACIONES DE ORIGEN EN EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO -UNIÓN EUROPEA

Lara Puga, María Fernanda (1), Medrano Ruiz Salvador Francisco (2)

1 [Licenciatura en Derecho, Universidad de Guanajuato] | [mmfer.lara@gmail.com]

2 [División Ciencias Económico Administrativas, Campus Guanajuato, Universidad de Guanajuato] | [salvador.rm@ugto.mx]

Resumen

A partir del desarrollo incesante de la tecnología surge la necesidad de establecer criterios de protección internacional para la propiedad intelectual reconocida en las naciones, debido a las consecuencias económicas y sociales que ello conlleva. Es así como surgen convenios y acuerdos Internacionales. En los cuales se establecen los signos distintivos (a saber: marcas, denominación de origen e indicaciones geográficas) así como los criterios distintivos entre ellos y el marco de protección. Derivado de este marco internacional las naciones pueden utilizar como medio para el reconocimiento de los signos distintivos un tratado sea bilateral o multilateral. Medio utilizado por la Unión Europea con el objetivo primordial de buscar el reconocimiento de una lista de denominaciones de origen en territorio mexicano, instante en el que surge una controversia debido que algunas de las denominaciones se utilizaban ya desde hace años como marcas. De la respuesta de México se desprende que coexistirán las marcas mexicanas y las denominaciones de origen de la UE, estableciendo criterios para lograr la distinción entre una y otra. En el desarrollo de la investigación se obtiene información para discernir todo lo concerniente en el ámbito internacional sobre la protección de los signos distintivos y la diferencia, además de establecer los criterios para comprender la postura mexicana y advertir los argumentos a su favor.

Abstract

From the incessant development of technology arises the need to establish international protection criteria for intellectual property recognized in nations, due to the economic and social consequences that entails. This is how international agreements and agreements arise. In which are established the distinctive signs (namely: trademarks, appellation of origin and geographical indications) as well as the distinctive criteria between them and the protection framework. Derived from this international framework, nations can use a bilateral or multilateral treaty as a means of recognizing distinctive signs. Medium used by the European Union with the primary objective of seeking recognition of a list of appellations of origin in Mexican territory, at which point a dispute arises because some of the denominations were used for years as trademarks. It is clear from Mexico's response that Mexican brands and EU designations of origin will coexist, establishing criteria to achieve the distinction between one and the other. In the development of the research information is obtained to discern everything concerning the international scope on the protection of distinctive signs and difference, in addition to establishing the criteria to understand the Mexican position and warn the arguments in their favor.

Palabras Clave

Propiedad Industrial¹; Protección Nacional²; Protección Internacional³; TLCUEM⁴; Guerra de los quesos

INTRODUCCIÓN

ADPIC

Del desarrollo industrial de finales del siglo XIX surge la búsqueda de expandir las relaciones internacionales de bienes y servicios, así como la manera de promover la transferencia y la publicidad de las tecnologías extranjeras.

Al lograrse el despunte del desarrollo y crecimiento tecnológico entre naciones, se manifiesta una gran desventaja, las creaciones del intelecto humano al no contar con protección internacional podrán ser víctimas de falsificación, así como el padecimiento de una competencia desleal, por lo cual de lo anterior se desprende la necesidad de crear sistemas de protección.

Lo anterior con base en el principio fundamental “territorialidad”; LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL TIENE CABIDA SOLO EN EL ESTADO EN EL QUE SE RECONOCE. Por lo tanto, para que la protección pueda ser internacional los Estados tienen que participar en la creación de tratados ya sean multilaterales o bilaterales, esto con base en la soberanía con la que cada Estado cuenta. Como finalidad, los estados miembros firmantes del tratado tendrán una relación vinculante y contarán con las disposiciones jurídicas para proteger las creaciones de sus ciudadanos.

Inicialmente se cuenta con un eje de protección, denominación doctrinaria que se les asigna a los primeros tratados en celebrarse, eje Paris (1883)-Berna (1886). Para los próximos años se busca una mayor exigencia a la protección de la propiedad intelectual, esto debido que no se dio fin a la piratería y competencia desleal que se había presentado, a pesar de que ya se contaba con los tratados anteriores. Para el año de 1979 Estados Unidos en alianza con la Comunidad Europea, Japón y Canadá presentan la propuesta ante el GATT denominado “Agreement on Measures to Discourage the Importation of Counterfeit Goods”

Lo cual desencadena el tema de la propiedad intelectual, esto debido al tema de defraudación de derecho marcarios (Counterfeiting), se logra el inicio para presentar propuestas iniciando con un “Código de falsificación”, para los próximos años se realizan otras propuestas. En el año de 1987 comienzan las propuestas de negociación y ya en el año de 1990 el presidente de las negociaciones de los TRIP’S establece los puntos sobre los cuales se va a regir el acuerdo y establece dos bloques norte (países desarrollados)-sur (los países en desarrollo) y norte-norte. En diciembre de 1991, el Director General del GATT, A. Dunkel, presento un texto de compromiso del proyecto de “Acuerdo Trips”, el que después de su presentación solo sufrió mínimas modificaciones hasta su adopción final en Marrakech, en abril de 1994, como uno de los anexos al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC). (1)

El acuerdo mantiene un estatus de vinculación con los convenios antes aprobados en materia de propiedad intelectual.

Signos distintivos

Son aquellos símbolos, figuras o vocablos que se utilizan para la distinción de un producto o servicio del mismo giro.

Para dar lugar a la protección de estos signos se realiza el reconocimiento ya sea de una marca, indicación geográfica o denominación de origen.

En el artículo 15.1 del Acuerdo sobre los ADPIC se define marca como:

“...cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas.”

En el artículo 22.1 define las indicaciones geográficas del modo siguiente: “...indicaciones geográficas son las que identifican un producto como originario del territorio de un Miembro [de la Organización Mundial del

Comercio] o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto es imputable fundamentalmente a su origen geográfico.”

El artículo 2 del Arreglo de Lisboa define las denominaciones: “... la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos los factores naturales y los factores humanos.”

La distinción entre marca e indicación geográfica radica en la forma en como identifican un producto. La marca lo identifica como originario de una empresa y la indicación geográfica como originario de un lugar. Y la DO se especializa en implementar mayores características al producto originario de un lugar, agrega los factores naturales y humanos.

TLCUEM

En este orden de ideas, el interés de grandes potencias como la Unión Europea y Estados Unidos en las IG ha venido creciendo, pues ambas ven a éstas como una herramienta para salvaguardar, en especial, sus productos agrícolas e industrias. (1)

El TLCUEM (Tratado de Libre Comercio de México y la Unión Europea) es una consecuencia de los ADPIC por ser un sistema de integración económica, con el tratado se busca una armonización en sus legislaciones respecto a una variedad de temas en los que incluye la propiedad intelectual. Aprobado el 20 de marzo de 2000.

Guerra de los quesos.

Para el año 2016 se inician las negociaciones de modernización del tratado, dentro este marco las Unión Europea solicita a la nación mexicana el reconocimiento y protección de indicaciones geográficas, dado a conocer a través de un aviso publicado por de la Secretaría de Economía, generando una controversia, puesto que en México se utilizaban marcas con estas denominaciones. “Guerra de los quesos” fue el nombre que la prensa utilizo para llamar al hecho suscitado.

Fundamentando la solicitud en el artículo 22.1 del acuerdo ADPIC.

Si México accedía las marcas debían ser cambiadas por otro nominativo.

Teniendo como consecuencia repercusiones económicas y en cambios de normas, puesto que el consumidor mexicano ya identifica las marcas y además se encontraba establecida como una clasificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SSAI-1994.

Para el año de las negociaciones México en su legislación nacional no contenía las indicaciones geográficas, es un punto interesante puesto que al ser parte de los ADPIC podría generar controversia.

Si se sigue por la regla de protección de IG para contrariar el problema suscitado, hay que invocar la “CLAUSULA DEL ABUELO” el siguiente texto del art. 24: Excepciones

...4. Ninguna de las disposiciones de esta Sección impondrá a un Miembro la obligación de impedir el uso continuado y similar de una determinada indicación geográfica de otro Miembro... a) durante 10 años como mínimo antes de la fecha de 15 de abril de 1994, o b) de buena fe, antes de esa fecha.

5. Cuando una marca de fábrica o de comercio haya sido solicitada o registrada de buena fe, o cuando los derechos a una marca de fábrica o de comercio se hayan adquirido mediante su uso de buena fe...

“Por regla general, las marcas no deben ser descriptivas o engañosas. En consecuencia, no podrán protegerse las marcas que consistan en una indicación geográfica o contengan una indicación geográfica, si cabe la posibilidad de que la utilización de dichas marcas induzca a engaño en cuanto al verdadero origen de los productos respecto de los que se utiliza la marca.”(9)

MATERIALES Y MÉTODOS

Para la presente investigación se realizó la recopilación de libros, artículos, legislaciones y tratados, en donde se obtuvo información sobre los temas de: propiedad intelectual, propiedad industrial, el marco jurídico en un ámbito Internacional y en un ámbito Nacional, repercusiones del reconocimiento de los signos distintivos y la importancia de contar con la protección necesaria. Esto a fin de entender la amplitud del tema de investigación; sus antecedentes, las causas y consecuencias de la protección de signos distintivos, la importancia económica y social, así como la distinción entre los signos.

Con el objetivo de obtener el conocimiento general y poder desarrollar una postura de solución a la polémica denominada “Guerra de los Quesos”.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La petición a México realizada sobre el reconocimiento de las IG por parte de la Unión Europea causa conflicto, puesto que en específico fungen ya como marcas nacionales.

¿Puede generarse la pérdida de marcas que se han utilizado a lo largo de los años en México por la solicitud que hace la Unión Europea a través de la modernización del tratado que mantienen? Y si no es así ¿se puede generar una coexistencia de un mismo signo para IG y marca? La coexistencia puede existir implementando la diferenciación entre ambas, mientras el uso de la marca no sea para inducir en el engaño al consumidor o producir una competencia desleal y cumpliendo con los criterios establecidos en la llamada “cláusula del abuelo”.

CONCLUSIONES

PRIMERO. Se deduce una importancia notable de protección sobre los signos distintivos en ámbito internacional, debido al alcance económico y social que se deriva del reconocimiento.

SEGUNDO. La implementación del marco regulatorio internacional en materia de propiedad industrial funge en conjunto con el marco nacional.

TERCERO. La coexistencia entre una marca e indicación geográfica es aplicable en la nación Mexicana al cumplirse los criterios de la “cláusula del abuelo”: Si el uso de un nombre se hace de buena fe por más de 10 años.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Universidad de Guanajuato por la creación de programas para impulsar a los estudiantes en el desarrollo de la ciencia y del mismo modo al profesor Salvador Francisco Ruíz Medrano por el apoyo otorgado para la realización del proyecto.

REFERENCIAS

- [1] Becerra, Ramírez. (2004). La propiedad intelectual en transformación. (1^{er} ed.) México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- [2] Rangel, Medina. (1992). Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual. (2 ed.) México: Universidad Nacional Autónoma de México
- [3] Pérez, Miranda. (2002). Derecho de la propiedad industrial y derecho de la competencia. México, DF: Porrúa.
- [4] Lipszyc. (2004). Nuevos temas de derechos de autor y derechos conexos. Buenos Aires, Argentina: UNESCO CERLALC ZAVALIA.

- [5] Viñamata, Paschkes. (2007). La propiedad intelectual. México: Trillas.
- [6] Serrano, Migallón. (2000). La propiedad industrial en México. México: Porrúa.
- [7] Nava, Negrete. (1995). Derecho de las marcas. México: Porrúa.
- [8] Javier, Cristiani & Becerra, Ramírez. (2000) Los signos distintivos y la aplicación coercitiva de los derechos de propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio de America Latina. Derecho de la propiedad intelectual. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- [9] POSIBLES SOLUCIONES A LOS CONFLICTOS QUE puedan plantearse entre MARCAS e INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y ENTRE INDICACIONES GEOGRÁFICAS HOMÓNIMAS. OMPI
- [10] Introducción al acuerdo sobre los ADPIC. Recuperado el 07 de julio del 2018, de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/modules1_s.pdf
- [11] Guía del usuario para el Registro de Marcas, Avisos y Publicaciones de Nombres Comerciales. Recuperado el 10 de julio del 2018, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/54262/GDU_Marcas.pdf
- [12] NORMA Oficial Mexicana NOM-121-SSA1-1994, Bienes y servicios. Quesos: frescos, madurados y procesados. Especificaciones sanitarias. Recuperado el 13 de julio del 2018, de <http://www.cofepris.gob.mx/Documents/Bibliografias/121ssa1.pdf>
- [13] Aviso por el cual se dan a conocer y se somete a consulta las indicaciones geográficas que la Unión Europea busca proteger en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos en el marco de las negociaciones de la modernización del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra. Recuperado el 03 de julio del 2018 de. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/247417/Aviso_Indicaciones_Geogr_ficas.pdf
- [13] Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.
- [14] Anexo 1c ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO.
- [15] Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de Niza.
- [16] ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS
- [17] Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea
- [18] Ley de la Propiedad Industrial